Año económico de 1889-90 Jueves 17 de Abril Número 238

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN.

Señora: Para dar impulso á las tareas legislativas que reclamaba el estado político y social de nuestras provincias de Ultramar, tuvo á bien V. M. reorganizar por su Real decreto de 25 de Febrero de 1887 la Comisión de codificación de este Ministerio; y respondiendo á la elevada importancia de que quiso revestirla y á la índole de los trascendentales trabajos que había de realizar, dispuso V. M. que fuese encomendada la Secretaría de la misma á un Vocal de su seno, ayudado por un personal compuesto de cuatro Auxiliares dotados con 3,000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, exigiendo á los dos primeros la cualidad de Letrados.

De la manera en que esta Comisión ha correspondido al acierto que tuvo V. M. al reorganizarla, son fiel testimonio los importantes Códigos qúe se han llevado á aquellas sociedades y que van arraigando en su seno sin graves óbstáculos ni perturbaciones sensibles. Suprimida más tarde en la ley de Presupuestos la partida consignada para satisfacer los haberes de los citados Auxiliares, quedó completamente indotada de personal la Secretaría, y encomendada exclusivamente al Vocal que para ella fué designado, quien con laudable patriotismo y desinterés no menos plausible, ha venido desempeñando los trabajos de aquella dependencia, excesivos para quien ejerce un cargo gratuito é inadecuados para una personalidad que ha de reunir las relevantes condiciones que para formar parte de la Comisión exige el artículo 2.° del mencionado Real decreto.

El Ministro que suscribe, ni puede dejar que pase desapercibida esta situación anómala de la Secretaría, ni una vez que la Comisión ha dado cima á sus más urgentes y abrumadores trabajos, puede tampoco aconsejar á V. M. que grave de nuevo los presupuestos de aquellas provincias con el restablecimiento del personal auxiliar suprimido; pero encuentra fácil la solución del caso encomendando las funciones de Secretario al Jefe del Negociado de asuntos civiles y reformas legislativas de la Dirección general de Gracia y Justicia, quien así podrá penetrarse del espíritu y sentido de los trabajos que con su inmediata y directa intervención ha de poner en práctica el Ministerio. Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—*Señora.*—A L. R. P. de V. M., *Manuel Becerra.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cargo de Secretario de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar será desempeñado por el Jefe del Negociado de asuntos civiles y reformas legislativas de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, auxiliado por el personal afecto al mismo Negociado.

Art. 2.° Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1887 reorganizando la citada Comisión de Codificación en todo aquello que no se oponga á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa. — *María Cristina.*—El Ministro de Ultramar, *Manuel Becerra.*

(Gaceta nú. 92.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas superieres de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.—*Veragua.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.° del reglamento de 3 de Marzo de 1877, convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.° podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.° dispone que los ganaderos que se hallan constituidos en dignidad ó cargo público del Estabo, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio

No habiendo contestado á las comunicaciones que el Coronel de la zona militar de Vigo les dirigió á los Alcaldes que expresa la adjunta relación en las fechas que también en ella se indican, por el presente se interesa á dichos funcionarios cumplimenten cuanto en aquellas se rogaba, a fin de evitar entorpecimientos en la buena administración de justicia.

Orense 12 de Abril de 1890.—P. O., el Comandante Secretario, Aureliano Velandia.

ZONA MILITAR DE VIGO NUMERO 36

***Relación** de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han contestado á las comunicaciones pasadas por esta zona y que á continuación se expresan:*

Ayuntamientos que no han contestado	Número de orden de los oficios de la zona	FECHA DE LOS OFICIOS			FECHA de los los recordatorios			OBJETO DE LAS COMUNICACIONES
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Villameá	35	12	Enero	1889	8	Marzo	1889	Se les remitía relación con los pases de los reclutas sorteados en el último reemplazo para su entrega á los interesados, y se les rogaba devolviesen dicha relación expresando en la casilla de observaciones el motivo de no haber podido entregarlos á los que estuviesen en este caso, devolviendo los pases no entregados.
Puentedeva	37	»	»	»	»	»	»	
Celanova	42	»	»	»	»	»	»	
Avión	50	»	»	»	»	»	»	
Gomesende	54	»	»	»	»	»	»	
Beariz	55	»	»	»	»	»	»	

Vigo 9 de Abril de 1890.—El Coronel, Alejandro Torres.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Contabilidad especial. **Mes de Mayo de 1890.**

***RELACIÓN** que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.*

NOMBRES DEL COMPRADOR	Vecindad.	Libro y folio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazo.	VENCIMIENTO			IMPORTE		OBSERVACIONES
								Día	Mes	Año	Pesetas	Cénts.	
D. Inocencio Cabo	Orense	A. 1870-71 106	Urbana	Estado	324	Moreiras	20	3	Mayo	1890	51	»	
Manuel Mata González	Bande	» 108	Rústica	Idem	4.598 y 4.599	Cartelle	20	25	»	»	7	05	
Francisco Pérez de Rodríguez	Rubios	» 109	Idem	Idem	2.299	Cadones	20	25	»	»	32	12	
Evaristo Fernández Villarino	Orense	A. 1887-88 161	Idem	Idem	4.003	Cartelle	3.°	3	»	»	477	30	
José Rodríguez Sotelo	Idem	» 163	Idem	Clero	4.001	Idem	3.°	5	»	»	202	»	
El mismo	Idem	» 165	Idem	Idem	4.004	Idem	3.°	5	»	»	302	»	
								TOTAL			1.071	47	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 14 de Abril de 1890.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—Circular.

Tengo necesidad de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha de las cabezas de partido, el deber en que se hallan, con arreglo al art. 26 de la Instrucción vigente de cédulas personales, de formar dentro del presente mes de Abril el padrón de vecinos de sus respectivos distritos, obligados á obtener dichas cédulas; para lo cual, habrán distribuído previamente, y recogido cubiertas, por los cabezas de familia, ó por agentes repartidores en su defecto, las hojas declaratorias que contengan todas las circunstancias que determina el artículo 27 y el modelo núm. 1.º de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, debiendo someterse tales padrones á un detenido examen y aprobación de esta oficina, con la anticipación oportuna, para que pueda elevarse en 15 de Mayo próximo á la Dirección general de Contribuciones, el estado general de la provincia, es indispensable que aquéllos se presenten con anterioridad al 30 del corriente mes, acompañados de las listas cobratorias ajustadas al modelo núm. 3 y de los resúmenes á que se contrae el art. 28; pues de lo contrario se enviará á recoger los que falten en la indicada fecha por medio de comisionados plantones á costa de los Ayuntamientos morosos.

Orense 15 de Abril de 1890.—El Administrador, Urbano González Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Acevedo

Esta corporación acordó subastar el arriendo de arbitrios y puestos públicos de la feria de Milmanda en la casa consistorial, el primer dia festivo después que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, que otorgará el remate de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

—

Formada la matrícula industrial para el ejercicio de 1890 á 1891, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal después que este anuncio sea publicado en el *Boletin oficial*, á fin de que los industriales puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si procediere.

Acevedo Abril 12 de 1890.—El Alcalde, José Miguez.

San Juan de Rio

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año económico de 1890-91. se expone al público, poniendola de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial*, con el fin de que los vecinos á quienes interesa puedan enterarse y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.

Confeccionado también el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890-91, que comprende todas las personas de esta localidad obligadas á obtenerlas, se expone al público y se hallará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda enterarse el vecindario dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en dicho periódico y presentar las reclamaciones que les convengan.

San Juan de Rio 10 de Abril de 1890.—El Alcalde primer Teniente, Juan Fernández.

Freás de Eiras

El padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el año próximo venidero de 1890-91, se hallará de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin ofical* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Desde la misma fecha y con igual objeto se hallará expuesta al público la matrícula industrial de subsidio, formada por esta Alcaldía para el referido año de 1890-91, que podrán reclamar contra la misma los industriales que se crean perjudicados, dentro de los quince dias siguientes de la exposición.

Freás de Eiras Abril 10 de 1890.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Piñor

Las listas de este distrito ultimadas para votar cargos municipales en el corriente año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del corriente mes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Piñor Abril 2 de 1890.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Trasmiras

La matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el ejercicio economico de 1899 á 1891, estará expuesto al público en esta Consistorial por término de 8 días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que eran procedentes los contribuyentes que en ella figuran.

Trasmiras 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de mil treinta y tres pesetas á D. Juan Martínez Vasallo, de esta villa, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien, la casa embargada á los deudores Domingo y Manuel Fernández de Bóveda que es la siguiente:

	Pesetas.
Una casa de alto y bajo, de sesenta y seis metros cuadrados, sita en el pueblo de Bóveda, señalada con el número ciento treinta y cinco; linda derecha y espalda, casa de Angel Cid; izquierda y frontis, calle pública: su valor mil ciento veinticinco pesetas.	1.125

Cuya casa se halla sita en el pueblo y parroquia de Santa María de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrrio, la que se anuncia en pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien, por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia trece del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana, donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos que determina la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose presente que no hay títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Allariz á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Javier Costa—Ante mí, Dámaso A. Canto.

D. César Alvarez Alonso, actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Puebla de Trives.

Doy fe: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, después de la tramitación legal se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Puebla de Trives á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Enrique Osorio y Oballe, Juez municipal suplente de este término y accidental del de primera instancia del partido, en este asunto, por traslación del propietario é incompatibilidad del munici-

pal, asesorado del Letrado don Rudesindo Enriquez Rodriguez, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante doña Felicidad Fernández Vasalo, vecina de Penapetada, representando á sus hijos menores Benigno é Higinio Fernández Fernández, habidos en el matrimonio con su difunto marido D. Pedro Fernández Vázquez, representada por el Procurador D. Maximino Pérez Rodríguez, y dirigida por el Abogado D. Waldo Casanova López, y de la otra como demandado Manuel Rodríguez Alvarez, vecino del Acibeiro, en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por doña Felicidad Fernández Vasalo, representando á sus hijos menores Benigno é Higinio Fernández Fernández, debo de condenar y condeno al demandado Manuel Rodríguez Alvarez, á que dentro de quinto día pague á aquélla mil trescientas siete pesetas y el importe de los ciento quince ferrados de centeno; veinticinco del año de mil ochocientos ochenta y cinco; otros veinticinco del ochenta y seis; veinte del ochenta y siete; otros veinte del ochenta y ocho, y veinticinco que vinieron en el presente año, á los precios medios fijados por el Ayuntamiento, con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo con el expresado asesor.—Enrique Osorio.—Rudesindo Enriquez.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Osorio Oballe, Juez municipal suplente de este término y accidental del de primera instancia de este partido en este asunto, asesorado del Letrado D. Rudesindo Enriquez Rodríguez, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que doy fe. Puebla de Trives veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—César Alvarez.»

Y para su publicación é inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, por cuanto no pudo tener efecto su notificación en persona con el demandado Manuel Rodríguez Alvarez, de conformidad á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil expido el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez en la Puebla de Trives á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa.—César Alvarez.—V.° B.°, Enrique Osorio.

PARTE NO OFICIAL

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

A voluntad de su dueño, se vende un prado en la Derrasa, Alcaldía del Pereiro.

D. Cándido Rodriguez, dará razón, que vive Plazuela del Olmo, núm. 3.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 28.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.